

La ideología social en la Constitución de 1917

Joel Flores Rentería

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es un resultado histórico. En ésta se sintetizan tanto los conflictos de intereses como los anhelos del pueblo. Sus antecedentes ideológicos se encuentran plasmados en las luchas políticas y sociales del siglo XIX y la primera década del XX, los cuales son recogidos, principalmente, en los planteamientos de Ignacio Ramírez y de Ricardo Flores Magón, mismos que serán recuperados en los artículos constitucionales 1, 3, 27 y 123, así como en el apartado correspondiente a las garantías individuales. Estos principios esbozan una ética política, ignorada y traicionada constantemente, incluso en los congresos constituyentes, pero que, en 1917, se abrió camino para dar vida a la primera Constitución política y social.

Palabras clave: Constitución, libertad, justicia.

ABSTRAC

The Constitution of the United Mexican States of 1917 is a historical result. It synthesizes both conflicts of interest and the yearnings of the people. Their ideological antecedents are reflected in the political and social struggles of the nineteenth century and the first decade of the twentieth, which are collected mainly in the statements of Ignacio Ramirez and Ricardo Flores Magón, which will be recovered in the constitutional articles 1, 3, 27 and 123, as well as in the section corresponding to the individual guarantees. These principles outline a political ethic, constantly ignored and betrayed, even in constituent congresses, but which, in 1917, paved the way for the first political and social Constitution.

Key words: Constitution, freedom, justice.

El término Constitución es muy antiguo; no obstante, en todas las épocas remite a un acontecimiento esencial: limitar el poder de los gobernantes y regular la vida en comunidad. Los filósofos griegos distinguían entre gobierno constitucional o *Politeía* y gobierno despótico o tiránico, este último se ejerce de una manera arbitraria, todo gira en torno a la voluntad del déspota, mientras que en el primero el límite a las acciones de los gobernantes es la ley, la justicia y el bien común. En el Medioevo existía lo que se denominaba *lex fundamentalis*, que tenía un rango superior a las demás leyes, el mismo rey estaba obligado a respetarla,¹ porque se pensaba que ésta derivaba de la naturaleza humana; la ley fundamental encuentra su justificación en una especie de derecho natural: *jus naturalis*, en el cual residen los fundamentos de una constitución y se considera que éstos son anteriores al gobierno y a la constitución misma; es decir, parten del supuesto de que el ser humano tiene derechos que anteceden a la existencia del Estado y cuya finalidad es dignificar la vida humana. El derecho natural permite valorar si las leyes de un Estado son justas o injustas. Si la justicia estuviera reducida a los límites de las leyes positivas entonces todo Estado sería justo, incluso aquel en el cual sus leyes pisotean la dignidad humana. “Por tanto, si la ley escrita contiene algo contrario al derecho natural es injusta” (Aquino, 1985:145). Es por ello que una constitución, al mismo tiempo que regula la convivencia en comunidad, se erige como un límite al poder de los gobernantes. “Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada y la división de poderes determinada, no tiene Constitución” (Ardant, 1990:41), reza el artículo 16 de la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano*.

En el caso de México, los antecedentes políticos e ideológicos de la Constitución de 1917, es decir, de los límites impuestos al poder de los gobernantes y los criterios de justicia que estructuran al Estado mexicano, se encuentran plasmados en las luchas políticas y sociales del siglo XIX y la primera década del XX, los cuales son recogidos, principalmente, en los planteamientos de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante (véase Arellano, 2012), y de Ricardo Flores Magón (véase Lomnitz, 2014), mismos que serán recuperados en los artículos constitucionales 1, 3, 27 y 123, así como en el apartado correspondiente a las garantías individuales. Dichos planteamientos remiten a una concepción del derecho natural más radical que la de Europa. La cual llevaría a que en México se decretara la abolición de la esclavitud en 1810, sancionando con la pena capital a quien se negara acatar dicho decreto (Hidalgo, 1810). Abolir la esclavitud

¹ La Carta de Juan Sin Tierra de 1215, donde el rey garantiza los derechos de propiedad de las personas libres de Inglaterra, es un ejemplo de la *lex fundamentalis*.

equivale a dignificar la vida humana; en primera instancia, porque la eleva al rango de un derecho constitucional, en consecuencia, abre la puerta para promulgar leyes que tiendan al aseguramiento de la vida y el bienestar de las personas, sin distinción de castas o clases sociales, incluso de nacionalidades. Implica la universalización efectiva de la libertad y de la igualdad, pues se erige sobre la premisa que el libre albedrío es inherente al ser humano. Estos principios esbozan una ética política ignorada y traicionada constantemente, incluso en los congresos constituyentes, pero que, en 1917, se abrió camino para dar vida a la primera Constitución política y social.

EL DERECHO DE PROPIEDAD Y LA IDEOLOGÍA CONSERVADORA

Las raíces del derecho natural se remontan, por un lado, al cristianismo; por otro, a la filosofía clásica. En sus postulados básicos se considera que la libertad y la propiedad son inherentes a la existencia humana. Sófocles, en *Antígona*, señala la superioridad e intemporalidad de las leyes naturales, cuando Creonte recrimina a Antígona el haber transgredido su decreto, que prohibía, so pena capital, dar sepultura a Polinices. Antígona responde indignada: “Es que no fue Zeus, ni por asomo, quien dio esta orden, ni tampoco la Justicia [...] No, no fijaron ellos entre los hombres estas leyes. Tampoco suponía que esas tus proclamas tuvieran tal fuerza que tú, un simple mortal, pudieras rebasar con ellas las leyes de los dioses anteriores a todo escrito e inmutables” (Sófocles, 1988:148). Las leyes de la divina Justicia, plasmadas en la conciencia de Antígona, protagonizan una confrontación entre la ley natural y la ley positiva. En este caso Sófocles inclina la balanza a favor de Creonte para ilustrar la injusticia cometida cuando se violenta la ley natural, que considera a la libertad como un atributo inherente a la vida humana, razón por la cual Antígona no se somete al tirano, prefiere la muerte antes que traicionar los mandatos de su conciencia. Estos preceptos serán recogidos por el estoicismo. Séneca, en *Cartas a Lucilio*, plantea la dignidad de los esclavos: “[...] ese que llamas tu esclavo, nacido de la misma semilla, goza del mismo cielo, respira igual, igual vive y muere igual [que tú]. Tanto lo puedes ver tú como libre a él, como él a ti como esclavo [...] Es un necio en sumo grado el que valora al hombre por el vestido o la posición social [...] Es esclavo, pero a lo mejor libre de espíritu” (Séneca, 2000:122-123). Para Séneca, los hombres son igualmente libres, pero la libertad se cultiva, existe en función de la virtud y la esclavitud se deja ver como una manifestación de la degradación humana.

El cristianismo, en cierto sentido, corre de una manera paralela, pero la libertad puede tener una connotación positiva o negativa. Según San Agustín, dios hizo al hombre libre para elegir entre el bien y el mal, el bien está representado por la

obediencia a los preceptos divinos; el mal, por la voluntad y el deseo, por la inclinación a determinar por sí mismo lo justo y lo injusto, es decir, por la soberbia que “es el origen de todo pecado” (San Agustín, 2013:332). La libertad mal utilizada, el deseo de igualarse a dios, lleva al hombre a su perdición. “La situación de esclavitud –ahora se comprende– es una justa imposición hecha al pecador [...] La causa primera de la esclavitud es, pues, el pecado, que hace someterse a un hombre a otro hombre con un vínculo de condición social” (San Agustín, 2013:419). La libertad, alejada de la obediencia a las máximas potestades, se convierte en la fuente de la cual emana todo mal, por esa razón la mayoría de los humanos requiere de un pastor que los guíe por la senda del bien. No obstante, la libertad desempeña un papel crucial en la teología política del cristianismo, de ella proviene el derecho de propiedad, como señala Tomás de Aquino: “el hombre es dueño de sí por su libre albedrío [...] puede disponer de sí mismo en cuanto se refiere a esta vida” (1985:172). También “tiene dominio natural de las cosas, en cuanto a su potestad de usarlas [...] Por tanto, la propiedad de las cosas no es algo contrario al derecho natural” (Aquino, 1985:182-183). El hombre es dueño de su cuerpo y de sus actos así como de los bienes externos que, por su intelecto, es capaz de usar en su propio beneficio.

Ahora bien, como la libertad tiene un potencial negativo y destructivo, ésta será subordinada al derecho de propiedad, pues la potestad de usar los bienes que se encuentran en la naturaleza para construir una riqueza propia, no está separada del buen uso de la libertad; en consecuencia, el pueblo, por su condición de pobreza, es incapaz de usar la libertad y regirse por sí mismo. Esta era una concepción generalizada en los siglos XVIII y XIX, Frederic de Castillon, dice: “Según el significado que hemos atribuido al término de pueblo, su nota distintiva es el tener un espíritu débil y limitado. Si se le pudiera liberar de esta enfermedad [...] en ese mismo momento el pueblo dejaría de ser pueblo, desaparecería, y creo que se acordará conmigo que ello no es posible” (1991:61-62). Con estos argumentos y otros semejantes los pueblos fueron privados de su libertad.

A partir de esta lógica puede entenderse que en el Estado de Virginia, en 1776, se declare que “todos los hombres han nacido igualmente libres e independientes y poseen ciertos derechos esenciales y naturales, de los cuales no pueden ser privados por ningún contrato, éstos son el derecho a la vida y a la libertad” (Ardant, 1990:15) y que al mismo tiempo se conserve la esclavitud como una de las principales instituciones económicas; o que en Francia, en 1789, se promulgue la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano* y que hasta 1794 la Asamblea Nacional decreta la libertad en las colonias francesas de América, por un breve tiempo pues Napoleón, en 1802, vuelve a instituir la esclavitud; y que en Inglaterra, en 1807, se prohíba únicamente la trata de esclavos. A pesar de las revoluciones democráticas y las declaraciones

universales de libertad, la esclavitud, gracias al derecho de propiedad, seguía existiendo de una manera legal, era justa porque se ejercía sobre personas incapacitadas para vivir en libertad. Como un legado del derecho romano, el esclavo fue concebido como un ente cuya existencia oscilaba entre la persona y la cosa (Gayo, 1845). En tanto que sujeto jurídico carecía de derechos y se le atribuían todo tipo de obligaciones, en cuanto cosa, podía ser destruida, vendida y comprada, usada siempre en beneficio de su propietario.

El derecho de propiedad se erige en el fundamento de toda ideología política conservadora, pues, al considerar que la libertad es negativa para la mayoría de las personas, permite defender, en nombre de la moral y las buenas costumbres, las propiedades, los privilegios y la dominación de los grupos hegemónicos. El alto clero católico y su ideología política ofrecen uno de los ejemplos más ilustrativos. En la encíclica *Mirari vos*, publicada el 15 de agosto de 1832, el papa Gregorio XVI condena todo movimiento social en pro de las libertades de conciencia, imprenta, opinión, pensamiento y cátedra, con el único fin de preservar la dominación y los privilegios del clero, señala:

Ésta es la hora del poder de las tinieblas [...] Roto el freno de la religión santísima [...] vemos que se impone la ruina del orden público, la deshonor de los gobernantes y la perversión de toda autoridad legítima [...] De esta cenagosa fuente [...] mana aquella absurda y errónea sentencia o, mejor dicho, delirio, que afirma y defiende la libertad de conciencia. Este pestilente error se abre paso escudándose en la inmoderada libertad de opiniones [...] De aquí la efervescencia de ánimo, la corrupción de la juventud, el desprecio de las cosas sagradas y profanas en el pueblo; en una palabra, la mayor y más poderosa peste de la república [...] las ciudades que más florecieron por su riqueza, extensión y poderío, sucumbieron por el solo mal de la inmoderada libertad de opiniones, la libertad de enseñanza y el ansia de innovaciones [...] Debemos también tratar de la libertad de imprenta, nunca suficientemente condenada [...] diseminándose por todas partes en innumerables libros, folletos y artículos que si son insignificantes por su extensión, no lo son ciertamente por la malicia que encierran [...] hay que luchar con todas nuestras fuerzas para exterminar la mortífera plaga de tales libros (Gregorio XVI, 1832).

Lucas Alamán, uno de los principales líderes de los grupos conservadores en México, en una carta dirigida a Santa Anna, expone el ideario y las propuestas del partido conservador, en las que se recuperan los planteamientos de la encíclica *Mirari vos*, en ella comunica a Santa Anna que lo más importante para los conservadores es la preservación de la religión católica, pues ésta “es el único lazo común que liga a todos los mexicanos [...] Entendemos también que se debe impedir por la autoridad pública

la circulación de obras impías e inmorales [...] Estamos decididos contra la federación; contra el sistema representativo [...] contra los ayuntamientos electivos y contra todo lo que se llama elección popular” (Alamán, 1853).

Si bien es cierto que los conservadores son derrotados con la Guerra y las Leyes de Reforma, sus ideas subsisten y se afianzan en los años por venir, de manera especial, en un grupo de liberales autodenominado conservadores, encabezado por Justo Sierra y Francisco G. Cosmes, quienes critican fuertemente a la Constitución de 1857, porque consideran que ésta no obedece a las circunstancias históricas de nuestro país, pues se establece la preeminencia del Legislativo sobre el Ejecutivo y se promulga una serie de derechos que para la mayoría de los mexicanos no tienen significación alguna. Su ideal es fortalecer el poder Ejecutivo, establecer un gobierno presidencialista. Cosmes argumentaba: “¡Derechos! La sociedad los rechaza [...] Ya hemos realizado infinidad de derechos que no producen más que miseria y malestar [...] Vamos a ensayar ahora un poco de tiranía, pero tiranía honrada, a ver qué resultados produce” (Hale, 2002:64). Justo Sierra rechazaba los términos de tiranía y dictadura por considerarlos arbitrarios, ante todo era un constitucionalista, pero en el fondo compartía las tesis de Cosmes, él proponía un Ejecutivo fuerte, pues considera que “los gobiernos débiles no son más que síntomas de muerte” (Hale, 2002).

El liberalismo conservador mexicano había fusionado al derecho de propiedad los principios del positivismo, veía en la historia la comprobación empírica de sus postulados. La Constitución de 1857 era un hermoso traje, pero por desgracia no había sido confeccionado a las medidas del cuerpo que debía vestir, por ello no era aplicable en México. La libertad, señala Justo Sierra, “considerada como un derecho, no puede realizarse fuera del desarrollo moral de un pueblo, que es el orden [...] Para nosotros, el conservadurismo significa conservar el orden social, único medio de aclimatar la libertad, planta exótica en nuestra historia” (Hale, 2002:65). ¿Cuál fue la justicia, cuál el orden alcanzado por este nuevo conservadurismo? El entonces secretario de Hacienda, Matías Romero, explica la justicia y los logros de la dictadura honrada en una carta, de diciembre de 1892, dirigida a los trabajadores de las fábricas del valle de México:

El Ejecutivo de la Unión no es ni puede ser indiferente a los males que aquejan a la clase obrera de la República [...] Pero hay males privados, que aun reclamando todo género de simpatías, están en gran parte fuera de la acción administrativa, y tal es el caso de los que aquejan a la clase que ustedes tan dignamente representan.

El Gobierno tiene por norma la ley, y por aspiración la justicia. Dadas las instituciones que nos rigen, le es imposible limitar la libre contratación ni intervenir de una manera directa en el mejoramiento de las condiciones del obrero respecto a su principal. No

hay texto legal que lo autorice, ni conveniencia alguna económica que lo obligue a decretar salarios, ni precios, ni horas de trabajo; nuestras instituciones, basadas en los altos principios de la libertad humana y de respeto a la propiedad, vedan al Gobierno toda injerencia directa en las relaciones patrón obrero y no le dejan [...] más acción posible que la de hacer respetar los derechos legítimos reconocidos de cada cual [...] El trabajo está sometido por un ineludible fenómeno natural a la ley de la oferta y la demanda (Romero, 1892).

El liberalismo conservador fue el encargado de legitimar la dictadura del general Porfirio Díaz y de difundir la idea de que la Constitución de 1857 era inaplicable porque no se correspondía con la realidad mexicana. ¿Pero qué se correspondía con la realidad mexicana? El despotismo y la esclavitud de las clases trabajadoras, tal como lo ilustra el coronel Ángel García Peña, cuando propone y justifica la deportación de los yaquis. Las rebeliones de los pueblos yaquis fueron continuas en el siglo XIX y las autoridades fracasaron en sus intentos por sofocarlas. El coronel García elogia al gobierno por haber deportado familias indígenas al interior de la República, la mayoría a Yucatán donde los trabajadores literalmente eran esclavos, como una medida para sofocar la rebelión. Y agrega que también es necesario considerar “que uno de nuestros principales enemigos es la mujer yaqui [...] pues la madre es la que forma los primeros elementos de educación del niño, le engendra [...] el odio al *yorí* (blanco) [...] por eso los que hemos luchado con la contumacia de esa raza no podemos más que aplaudir esa medida” (García, 1900). Para sofocar la rebelión, según el coronel García Peña, era necesario combatir con las armas, pero también sacar a las mujeres, a los niños y a los hombres más tenaces, así como traer de otras regiones trabajadores para repoblar la región. Sobra decir que la existencia de los indígenas y de todo jornalero u obrero oscilaba entre la persona y la cosa: eran esclavos, una propiedad que podía ser movida de un lugar a otro. Lo único que preocupaba al coronel era que el yaqui estaba “incrustado en el modo de ser social: es el peón de campo, el vaquero del rancho, el peón de raya de las labores, el barretero de las minas” (García, 1900). Todos ellos eran yaquis. La carta del coronel Ángel García Peña muestra la opresión padecida y el hartazgo de las clases trabajadoras que en 1910 generaría la revolución. Ésta era la realidad histórica del siglo XIX mexicano y todo lo que se oponía a ella era considerado inaplicable por la simple y sencilla razón de que no tenía un sustento histórico o natural. Este fue el liberalismo conservador. Estos los planteamientos ideológicos del conservadurismo mexicano, el cual también se abriría paso en la Constitución de 1917, quedando plasmado en la preeminencia del Ejecutivo sobre los poderes Legislativo y Judicial, para dar paso a un sistema político presidencial.

Toda demanda de justicia fue tachada de idealista o utópica, y en cierto sentido lo era ya que la justicia brillaba por su ausencia. El derecho de propiedad, de origen natural, al que apelaban, primero el alto clero católico y luego los hacendados, había traído como consecuencia la esclavitud del pueblo trabajador. Era necesario dar un nuevo fundamento a la propiedad, tarea que inicia Vicente María Velázquez, sacerdote y político yucateco, quien sostenía, en 1812, que el derecho de propiedad de la tierra perteneció originariamente a los indígenas, pero los conquistadores usurparon sus tierras y los sometieron a la esclavitud: “Estos pobres indios, forman la inmensa mayoría de los yucatecos: descienden de los primeros dueños de la tierra, nuestros padres les usurparon todos sus derechos y los esclavizaron, so pretexto de religión. Ellos entonces pueden y deben dar ley en su país” (Reyes, 2007:549). El problema de la tenencia de la tierra y el despojo de las comunidades indígenas se entrelaza con las luchas por la conquista de las libertades ciudadanas y los derechos sociales. Francisco Severo Maldonado, diputado en el Congreso Constituyente de 1822,² propone una ley agraria mediante la cual pretende distribuir la propiedad concentrada en manos tanto del clero como de los laicos, con el único fin de “convertir en propietarios territoriales a todos los indios que componen más de un millón y medio de habitantes, obligándolos por este medio a sacudir sus cadenas y tomar parte activa en la defensa de la libertad nacional” (Díaz, 2013:326). La tiranía es hija de la concentración de la riqueza. Severo Maldonado estaba convencido de que “la verdadera reforma social debía comenzar con la organización de la propiedad y del trabajo. Estaba, por lo mismo [...] lejos de la estrecha concepción individualista” (Díaz, 2013). El derecho de propiedad comenzaba a resquebrajarse para ceder su lugar a la libertad como un atributo inherente a la existencia humana.

IGNACIO RAMÍREZ Y FLORES MAGÓN: FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS SOCIALES

La tarea iniciada por Vicente María Velázquez y Francisco Severo Maldonado sería continuada por Ignacio Ramírez y Ricardo Flores Magón. Ramírez era el único liberal ateo de la Reforma, para él no existe el derecho de propiedad natural, todo derecho es social, en consecuencia, los límites de la propiedad se encuentran en la sociedad misma. Ricardo es más radical todavía, ve en el derecho de propiedad individual el origen de la esclavitud del pueblo y propone la propiedad colectiva o comunal, anticipándose a la propiedad ejidal:

² El Congreso Constituyente de 1822 estuvo en funciones del 24 de febrero al 31 de octubre de 1822, fecha en que es disuelto por Agustín de Iturbide.

El derecho de propiedad es antiquísimo, tan antiguo como la estupidez y la ceguera de los hombres, pero la sola antigüedad de un derecho no puede darle el derecho de sobrevivir. Si es un derecho absurdo hay que acabar con él [...] El derecho de propiedad es absurdo porque tuvo por origen el crimen, el fraude, el abuso de la fuerza. En un principio no existía derecho de propiedad de un solo individuo. Las tierras eran trabajadas en común [...] Incluso en México, floreció esta costumbre en las comunidades indígenas [...] y vivió hasta hace relativamente pocos años, siendo causa de la guerra del Yaqui, en Sonora, y de los mayas, en Yucatán, al acto atentatorio del despotismo de arrebatarles las tierras [...] que cultivaban en común desde hacía siglos (Flores, 2014:55).

Este giro en la concepción de la propiedad dio paso a una serie de críticas y planteamientos políticos que paulatinamente llevaron a la concepción de los derechos sociales. Juan Álvarez, en un manifiesto publicado en julio de 1857 en el periódico *El siglo diez y nueve*, censura fuertemente a la oligarquía terrateniente y al gobierno:

Los hacendados y sus dependientes comercian y se enriquecen con el mísero sudor del infeliz labriego: los enganchan como esclavos, y las deudas hay que pasan hasta la octava generación [...] La explotación y el ultraje es el barómetro que aumenta y jamás disminuye la insaciable codicia de algunos hacendados [...] lentamente se posesionan ya de los terrenos de particulares, ya de los ejidos o de los de comunidad [...] y luego, con el descarado más inaudito, alegan propiedad, sin presentar un título legal de propiedad, motivo bastante para que los pueblos en general clamen justicia [...] pero sordos los tribunales [...] el encarcelamiento es lo que se da en premio a los que reclaman lo suyo (Álvarez, 1857).

El derecho de propiedad comenzaba a perder su hegemonía a pasos agigantados, en su lugar se erigía el derecho a la libertad, también de origen natural. Ignacio Ramírez, el liberal más radical de la Reforma, parte de este principio cuando debate en el Congreso Constituyente de 1856, la libertad y la soberanía del pueblo:

¡Conque nosotros hemos de ser inviolables para emitir nuestras opiniones, y el pueblo no! ¿Qué le dejamos entonces de soberanía, no de la soberanía que le conceden las constituciones, sino de la que le dio la naturaleza? ¿Hemos de declarar que un diputado vale más que el pueblo? Si un diputado necesita inviolabilidad para ser libre, la necesita también el Pueblo [...] toda restricción que pongamos en este punto es un ataque a la libertad (Ramírez, 2009:419).

En la concepción filosófica y política del Nigromante, el pueblo es libre y soberano por naturaleza; en consecuencia, una Constitución debe proporcionarle los medios

que le permitan ejercer su soberanía y garantizar la inviolabilidad de su libertad. Por ello recrimina a los diputados constituyentes su inconsistencia y no haber sido capaces de desligarse por completo de la ideología del clero católico. El Congreso promulga una Constitución en la que se decreta la libertad de cultos pero que inicia con la frase: “En el nombre de Dios [...] los representantes de los diferentes Estados [...] cumplen con su alto encargo” (Ramírez, 1856). El discurso de Ramírez ubica en una dimensión sociológica y jurídica el problema de la secularización del Estado mexicano. “Los ciudadanos no son feligreses, urge distanciarse del derecho de origen divino, y la Constitución debe prescindir de la fórmula salvífica: en el nombre de Dios [...] ¿Cómo fundar el pacto social en una ficción?” (Monsiváis, 2016:168). Los diputados, elevados al grado del sacerdocio, comunicaban el nuevo dogma, no tan nuevo, pues si bien incorporaba la libertad de cultos y los derechos ciudadanos, preservaba los mecanismos de dominación erigidos sobre el derecho de propiedad. El más grave cargo que hago a la Comisión, señala Ramírez:

Es haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalanan a los pueblos; en su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina, y la informe piedra en magníficos palacios [...] Pues bien, el jornalero es esclavo [...] como esclavo nada le pertenece, ni su familia ni su existencia; y el alimento no es para el hombre-máquina un derecho, sino una obligación de conservarse para el servicio de los propietarios [...] hoy se encuentra esclavo del capital [...] Así es que, el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es muy sencilla, y se reduce a convertir el capital en trabajo [...] En vano proclamáis la soberanía de pueblo, mientras privéis a cada jornalero del fruto de su trabajo (1856).

En este discurso, Ignacio Ramírez no sólo denuncia las injusticias y las omisiones de los diputados del Congreso Constituyente, sino que anticipa las ideas que darán cuerpo a los derechos sociales en la Constitución de 1917. Convertir al trabajo en capital para emancipar a los jornaleros de los capitalistas. “El hacendado tiene capital y ganancias, mientras el indio [...] tiene sólo un mezquino salario [...] El rico, si pierde sus ganancias, queda con su capital; el pobre, si pierde su salario, perece en la miseria” (Ramírez, 1850). El producto del trabajo es un capital que deberá emplearse en beneficio de los trabajadores. Es decir, debe servir no solamente para enriquecer a los capitalistas sino también para asegurar a los trabajadores un salario digno y el acceso a la salud, la vivienda y la educación. Aquí está planteado el reparto de utilidades y la intervención del Estado en la regulación de las relaciones obrero-patronal, el derecho al salario mínimo y el derecho al alimento, que ni siquiera la Constitución de 1917

lo contempló. En más de un sentido, el Nigromante se adelantó a su tiempo, en las discusiones sostenidas con los conservadores, principalmente con Lucas Alamán, plantea una serie de derechos que a su juicio deben estar inscritos en la Constitución para que tenga lugar la justicia. Señala que los intereses de los ricos son siempre contrarios a los del pueblo. Los conservadores nada dicen en cuanto a los derechos “de los niños, de los huérfanos [...] Algunos códigos antiguos duraron por siglos porque protegían a la mujer, al niño, al anciano, a todo ser débil y menesteroso. Es menester que hoy tengan el mismo objeto las constituciones” (Arellano, 2012:46). Ramírez era un defensor de los derechos sociales y de la igualdad entre los varones y las mujeres. También se adelanta a su tiempo cuando en 1857 exige la revocación del mandato, argumentando que ésta es un “principio jurídico y político y un derecho constitucional que consiste en facultar al pueblo de México para que en el caso de estar insatisfecho con el desempeño personal o profesional de cualquier funcionario público que lo represente, sea en el ámbito federal, estatal o municipal, lo puedan destituir sin limitación alguna” (Arellano, 2012:81). Cabe señalar que la revocación de mandato ha sido discutida en las últimas reformas constitucionales pero aún no forma parte del texto constitucional.

Ramírez fue un defensor de la igualdad entre varones y mujeres, veía en la educación el medio para alcanzar la libertad y la igualdad social. En 1878, en el periódico *El siglo diez y nueve*, escribía, “Los abusos de la sociedad conservadora y del clero para con nuestras mujeres han sido atroces, pero la educación y su superación personal las hará descolar en la vida nacional, y lo que el hombre no pudo hacer con su fuerza bruta, la mujer con su inteligencia lo logrará” (Arellano, 2012:15). Como adversario del clero, impulsó una educación nacional, laica y gratuita; dentro de sus proyectos se encontraba el otorgar becas a estudiantes de bajos recursos y el libro de texto gratuito, el cual él mismo escribió y publicó con sus propios recursos en la ciudad de Toluca cuando fue nombrado secretario de Guerra, Finanzas y Educación del Estado de México. El Nigromante expresaba: “Debemos llevar la educación pública a un nivel de realidad social, y no dejarla [...] a nivel de decreto de buenas intenciones [...] La educación religiosa tiene una contradicción distorsionante para el ciudadano común, porque no permite la libertad absoluta de pensamiento” (Arellano, 2012:15). Años más tarde Juárez lo nombra ministro de Educación y su libro de texto se publica a nivel nacional bajo el título *Libro rudimental y progresivo*. Ignacio Manuel Altamirano fue uno de los alumnos beneficiados: “Yo soy el vivo ejemplo de la perseverancia de mi maestro Ramírez, que además nos proporcionó una beca de manutención” (Arellano, 2012:41).

El humanismo y sus ideas lo convirtieron en un verdadero tribuno del pueblo. Era un amante de la justicia y de los principios libertarios de la Constitución de 1857,

aun cuando era funcionario del gobierno, no se abstenía de ejercer su mordaz crítica ante las arbitrariedades cometidas. Se sentía plenamente identificado con las causas indígenas, quizá por su propio origen, su padre, Lino Ramírez, era de ascendencia tarasca, y su madre, Sinforosa Calzada, de origen azteca: “En ser indio mi vanidad se funda, porque el indio socorre en su miseria a los vasallos de Isabel Segunda”³ (Monsiváis, 2016:166). El nigromante, siendo magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1868-1879), denuncia públicamente los atropellos cometidos a las comunidades indígenas en la aplicación arbitraria de las leyes de desamortización:

Los abusos que se han cometido con pretexto de las leyes de desamortización han dejado a los infelices indios en un estado tal de miseria y abandono, que diariamente nos admiramos de cómo no ha estallado en México una guerra de castas. Multitud de terrenos que se llamaban comunidad y que cultivaban los indios por su cuenta, han pasado a manos de denunciantes (Monsiváis, 2016:174).

En el caso de México, los problemas de la tenencia de la tierra y de la libertad popular se entrelazan de manera indisoluble. Los pueblos, las comunidades indígenas y campesinas, fueron despojados legalmente de su propiedad territorial. De esta manera, se daba el tiro de gracia a la república y se decretaba la soberanía de la oligarquía terrateniente que, mediante las Leyes de Reforma, había logrado acaparar las tierras del clero y de las comunidades. “Wistano Luis Orozco, ilustre precursor del agrarismo, califica de tiro de gracia el golpe así asestado a los pueblos indios” (Díaz, 2013:424), pues debido a que el despojo había sido legal, quedaban reducidos a parias. Como individuos nada tenían porque sus títulos de propiedad eran comunales y la comunidad, para los liberales conservadores positivistas, era un ente que, por no tener una existencia corpórea, simplemente no existía, en consecuencia, de nada habían sido privados. Desde la Reforma las comunidades fueron privadas de toda personalidad jurídica para impedirles cualquier tipo de defensa legal. “Los tribunales dijeron: por estar decretada la desamortización de bienes de las comunidades indígenas por el artículo 25 del reglamento del 25 de junio de 1856 [...] al extinguirse por efecto de aquella ley dicha propiedad han dejado *ipso facto* de existir las comunidades referidas” (Díaz, 2013:424). Se decretaba la muerte de toda comunidad y, con ello, la muerte del pueblo mismo, sin personalidad jurídica, no tenía medios para defenderse, cuando se protestaba contra la injusticia lo que se obtenía era el fusilamiento, la cárcel o la deportación. El único camino que quedaba era la rebelión. El mismo Ignacio Ramírez

³ Se refiere a Isabel II de España, 1833-1868.

será acusado de incitar a los campesinos a la rebelión por haber publicado, en *Themis y Deucalión*, un manifiesto indígena en el que afirma: “Los indígenas son los propietarios originarios y legítimos del campo mexicano. La Constitución así debe consignarlo. La tierra es de quien la trabaja y los frutos de la misma también [...] hay que hacerlos propietarios de nuevo de sus tierras de las que fueron despojados” (Arellano, 2012:42).

En el fondo del conflicto político y económico se encuentra un debate en torno al derecho de propiedad, la posesión de ésta es un derecho que compete únicamente a los individuos o también a las corporaciones: propiedad privada frente a propiedad comunal. Tomar partido por las causas indígenas conllevaba inclinarse por la propiedad comunal o por ambas, como fue el caso del Nigromante, quien es, en más de un sentido, “el antecedente de Ricardo Flores Magón. Éste habría aprobado sin reservas la posición de Ramírez [...] y su irreverencia sin límite” (Monsiváis, 2016:182), que en ocasiones rayaba en el anarquismo:

Se me está antojando que una sociedad puede existir sin gobierno, puesto que, sin gravar el erario público, tiene que comer la mayoría de los ciudadanos, todo se reduciría, entonces, a que entre los oficios se prohibieran, como inútiles y gravosos, los de presidente, diputado, soldado, general, juez, hombre bueno, etcétera [...] Pero en fin, que la justicia es el objeto del gobierno, ¿crees que en México se conozca la justicia? Con decirte que para cada negocio hay cien leyes, y para cada ley mil comentarios: ya conocerás que reina la arbitrariedad [...] no hay justicia; luego México puede existir sin justicia, y su gobierno es inútil (Ramírez, 1846).

El humanismo y las ideas de Ignacio Ramírez serían retomadas y desarrolladas, años más tarde, por un grupo de liberales, entre los que sobresalen, Camilo Arriaga, Antonio Díaz Soto y Gama, Juan Sarabia y los hermanos Flores Magón, Jesús, Ricardo y Enrique, aunque Ricardo era la cabeza más visible. Dichos planteamientos se encuentran en diversos periódicos de la época, pero también fueron sintetizados en el programa del Partido Liberal Mexicano de 1906, donde se enuncia una serie de principios que serán retomados en la Constitución de 1917, entre otros sobresalen los siguientes: la reducción del periodo presidencial a cuatro años; la supresión de la reelección para el presidente y los gobernadores; la obligación del Estado de impartir educación laica y gratuita en todas las escuelas de la República, sean del gobierno o particulares. La instrucción obligatoria hasta la edad de 14 años; la jornada de trabajo con un máximo de ocho horas y un salario mínimo. La regulación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio. El descanso dominical obligatorio. Prohibir el empleo de menores de 14 años y el reparto agrario (Programa del Partido Liberal, 1906).

También se contempla “declarar nulas las deudas de los jornaleros [...] Prohibir a los patrones, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o que se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago y suprimir las tiendas de raya” (Programa del Partido Liberal, 1906). Los integrantes del Partido Liberal Mexicano consideraban que las deudas de los jornaleros los habían llevado a vivir en verdaderas condiciones de esclavitud. Los hacendados, con objeto de que sus trabajadores pudieran alimentarse mientras recibían su salario, les ofrecían el pago por adelantado a cuenta de su jornal, la deuda adquirida por el trabajador era superior al salario recibido, de esta manera quedaba sujeto al patrón de por vida. El hacendado, amparado en el derecho de propiedad, hacía la deuda hereditaria y exigía su pago hasta la octava generación. Por esta razón se consideró que las deudas de los jornaleros eran la principal causa de la esclavitud, por ello mismo deberían desaparecer. Los trabajadores ya habían pagado con creces toda deuda adquirida.

El derecho de propiedad, al que se le había atribuido un origen natural y divino, fue la herramienta ideológica predilecta de las élites conservadoras y de los gobernantes. En nombre del derecho de propiedad habían legitimado toda clase de despojo e injusticia, incluida la esclavitud, pues mediante el sistema de deudas hereditarias los propietarios se habían convertido en dueños absolutos de la fuerza de trabajo de obreros y campesinos.

Tanto Ignacio Ramírez como Ricardo Flores Magón consideran que el derecho de propiedad, tal como ha sido concebido, es la base de la esclavitud. ¿Por qué se han puesto límites a la libertad mas no a la propiedad? La propiedad es una institución social y sus límites se encuentran en la comunidad misma. Al lado de los derechos individuales se encuentran los derechos sociales. La sociedad tiene derecho a la educación, a la salud, al trabajo y al alimento. Si la propiedad es vista como una institución social y no como un derecho sagrado es posible incorporar en las constituciones los derechos sociales. En éstos reside el equilibrio, la estabilidad política y la justicia de un Estado. El Nigromante y Flores Magón anteponen al derecho de propiedad el derecho a la libertad, mismo que consideran inherente a la existencia humana; es decir, una especie de derecho natural, contra el cual el Estado no puede atentar. Este principio guió sus vidas y sus disputas políticas, con él pretendieron dignificar la vida del pueblo mexicano, convirtiéndola en una vida libre. Ricardo va aún más lejos, apela a la vida como un derecho fundamental:

El rebaño humano, inconsciente de su derecho a la vida, torna a encorvar las espaldas trabajando para otros esta tierra con que la naturaleza lo obsequió, perpetuando con su sumisión el imperio de la injusticia [...] Pero de la masa esclava y enlodada surgen

los rebeldes [...] La tiranía tiembla presintiendo el ataque, y, rompiendo el silencio, un grito que parece un trueno [...] llega hasta los tronos: ¡Tierra! [...] Taciturnos esclavos de la gleba, resignados peones del campo, dejad el arado [...] os convocan a la guerra para que toméis posesión de esa tierra [...] de lo que os pertenece [...] todos los hombres y todas las mujeres, por el solo hecho de vivir, tienen derecho a aprovechar en común, por medio del trabajo, toda la riqueza que la tierra es capaz de producir [...] Lanzaos a la lucha gritando con todas vuestras fuerzas: ¡Tierra y Libertad! (Flores, 1910).

Para Ricardo Flores Magón el reconocimiento del derecho a la vida es la condición necesaria para el ejercicio de la libertad. Cuando un Estado es incapaz de garantizar la vida de sus ciudadanos ha perdido su razón de ser y, en consecuencia, en tanto que comunidad política ha sido destruida. No hay nada que pueda considerarse justo, pues al no ser capaz de garantizar el bien más elemental no puede haber justicia alguna porque no hay nada en común a no ser el temor y la violencia: el despotismo. Para Flores Magón, el hombre, por el solo hecho de existir, tiene derecho a la vida y, en consecuencia, a los medios para su preservación.

“La libertad política es una mentira sin la libertad económica, sed económicamente libres y lo seréis políticamente” (Abad de Santillana, 1925:61). En el pensamiento de Flores Magón, libertad y propiedad aparecen unidas de una manera indisoluble. Del derecho a la vida, emana la premisa de que las personas son dueñas de sí mismas. El hombre que es libre se pertenece a sí mismo: es dueño de sí. De este derecho primitivo, elemental y básico, deriva la propiedad de las acciones y del trabajo, que no es otra cosa sino el uso útil de las facultades del ser humano. El trabajo se deja ver entonces como el origen de todo tipo de propiedad y riqueza; aún más, de la libertad misma elevada al plano del pensamiento. Por estas razones Ricardo declara que no hay libertad política sin libertad económica. Libertad y propiedad constituyen una misma entidad: sólo el propietario es libre. El pueblo: indígenas, campesinos y obreros; había conquistado la igualdad jurídica y el título de soberano, pero ¿qué significaban los derechos adquiridos para aquellos que carecían de medios para ejercerlos?, ¿qué importaba la libertad de enseñar a quien no tenía tiempo, ni medios para aprovechar de ella?, ¿qué importaba la libertad de comercio a quien no tenía cosa alguna con la cual comerciar, ni capital ni crédito? El pueblo finalmente había conquistado el título de soberano, pero no había adquirido ni una mínima parte del bienestar esperado. La ciudadanía adquiriría un carácter universal, pero en los hechos los pobres no tenían acceso a los bienes que, como ciudadanos, la Constitución de 1857 les garantizaba. Al pueblo se le había concedido la igualdad en los fines, mas no en los medios para acceder a éstos. Para Flores Magón, la propiedad simboliza al poder, tanto económico como político, que subyuga y encadena a las clases más pobres; que las priva del acceso

a la cultura y la educación y, por ende, del ejercicio de la libertad. En casos extremos, privaba a los pobres de los medios de subsistencia, que en la Colonia incluso los esclavos tenían asegurados.

Flores Magón predicaba una revolución integral, recuerda al pueblo la necesidad de ir más allá de un simple cambio político, era necesario derrocar al régimen de Díaz y tomar las tierras como condición necesaria para liberar al pueblo. “Derramar sangre para llevar al poder a otro bandido que oprima al pueblo es un crimen, y eso será lo que suceda si tomas las armas sin más objeto que derribar a Díaz para poner en su lugar a un nuevo gobernante” (Abad de Santillana, 1925:60). Ricardo no tenía duda alguna de que la revolución terminaría con la dictadura para reestablecer la Constitución de 1857, con ello el pueblo recuperaría su libertad política, pero no la libertad económica ni la justicia social por décadas anhelada.

¿Qué significaba la justicia social para Flores Magón? Una educación de carácter nacional, laica y gratuita, la distribución de tierras entre los campesinos e indígenas pobres, el salario mínimo, la creación de instituciones de salud destinadas a las clases trabajadoras, la vivienda popular, el derecho a la huelga, que garantiza a los asalariados el ejercicio de su libertad de asociación en defensa de sus propios intereses; en síntesis, garantizar el derecho a la vida de todo mexicano.

En el humanismo y las ideas sustentadas por Ignacio Ramírez Calzada y Ricardo Flores Magón residen los principios ideológicos que dieron vida a los derechos sociales en la Constitución de 1917.

En el siglo XIX la historia gesta y pare al pueblo mexicano, pero no sin dolor y sufrimientos, lo arroja a un mundo hostil que pretende asesinarlo cuando apenas es un recién nacido. El pueblo, tan pronto fue engendrado, se vio en la necesidad de luchar para sobrevivir en un mundo que le era adverso. Un mundo que convierte sus triunfos en derrotas y que encuentra siempre nuevos mecanismos para humillarlo y mantenerlo sumergido en la ignorancia y la servidumbre. Mecanismos que le recuerdan, en todo momento, que su madre, la historia, nunca le otorgó ni le ha otorgado derecho alguno. Justo en el momento que lo parió fraguó su destino: ser un paria, vivir y morir en el anonimato, sin derechos, sin que nadie sepa de su existencia, por ello nadie conoce su rostro.

No obstante, el pueblo mexicano se rebela contra su destino y no se cansa de gestar rebeliones y revoluciones. Sus padres, la historia y el tiempo: Cronos, el destructor de hombres y civilizaciones; lo interrogan, una y otra vez: ¿qué desea el insolente pueblo, a qué aspira? El pueblo responde, una sola cosa: la justicia social.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad de Santillana, Diego (1925). *Ricardo Flores Magón, el apóstol de la revolución social mexicana*. México: Grupo cultural Ricardo Flores Magón.
- Alamán, Lucas (2013). “Carta a Santa Anna, 23 de marzo de 1853”, en Miguel León Portilla *et al.*, *Historia documental de México*, tomo 2. México: UNAM.
- Álvarez, Juan (2013). “Manifiesto contra los hacendados del sur”, en Miguel León Portilla *et al.*, *Historia documental de México*, tomo 2. México: UNAM.
- Aquino, Tomás de (1985). *Tratado de la justicia*. México: Porrúa.
- Ardant, Philippe (1990). *Les textes sur les droits de l’homme*. París: Presses Universitaires de France.
- Arellano, Emilio (2012). *La nueva república. Ignacio Ramírez El Nigromante*. México: Planeta.
- Castillon, Frederic *et al.* (1991). *¿Es conveniente engañar al pueblo?* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Díaz, Antonio (2013). *Historia del agrarismo mexicano*. México: Era.
- Flores, Ricardo (1910), “Tierra”, en Ethel Turner, *Ricardo Flores Magón y el Partido Liberal Mexicano*. Morelia, Michoacán: Erandi, 1960.
- (2014). *El derecho de rebelión*. México: Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano.
- García, Ángel (1900). “La rebelión de los yaquis, 26 de mayo de 1900”, en Miguel León *et al.*, *Historia documental de México*, tomo 2. México: UNAM, 2013.
- Gayo (1845). *La instituta*. Madrid: Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica.
- Gregorio XVI (1832). “Encíclica Mirari vos”, en Martín L. Guzmán, *Necesidad de cumplir las Leyes de Reforma*. México: UNAM, 1963.
- Hale, Charles (2002). *Las transformaciones del liberalismo en México a fines del siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Hidalgo, Miguel (1810). “Decreto contra la esclavitud, las gabelas y el papel sellado”, en Miguel León *et al.*, *Historia documental de México*, tomo 2. México: UNAM, 2013.
- Lomnitz, Claudio (2016). *El regreso del camarada Ricardo Flores Magón*. México: Era.
- Monsiváis, Carlos (2016). *Las herencias ocultas de la reforma liberal del siglo XIX*. México: Debate.
- Ramírez, Ignacio (1846). “Un Reformador y Don Simplicio”, en Ignacio Ramírez, *La palabra de la reforma en la república de las letras*. México: Fondo de Cultura Económica, 2009.
- (1850). “A los indios”, en Ignacio Ramírez, *La palabra de la reforma en la república de las letras*. México: Fondo de Cultura Económica, 2009.
- (1856). *Congreso Constituyente, discurso pronunciado en la sesión del 7 de julio*, en Ignacio Ramírez, *Obras*, tomo I. México: Oficina de la Secretaría de Fomento, 1889.
- (2009). *La palabra de la reforma en la república de las letras*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Reyes, Jesús (2007). *El liberalismo mexicano*. México: Fondo de Cultura Económica.

- Romero, Matías (1892). “El liberalismo de Matías Romero”, en Miguel León *et al.*, *Historia documental de México*, tomo 2. México: UNAM, 2013.
- San Agustín de Hipona (2013). *La ciudad de Dios*. Madrid: Tecnos.
- Séneca (2000). *Cartas a Lucilio*. Barcelona: Juventud.
- Sófocles (1988). *Antígona*, en *Tragedias completas*. México: Rey.
- VVAA (1906). “Programa del Partido Liberal”, en Córdova, Arnaldo, *La ideología de la revolución mexicana*. México: Era, 2013.



Los C.C. Diputados Protestan cumplir la nueva Constitucion.